



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II. EX-2025-94500614- -APN-DGDYD#MJ.

ANEXO II

Normas referidas a la percepción y recupero de honorarios del Procedimiento de Mediación Prejudicial en Materia de Salud (PROMESA).

TÍTULO I

Procedimiento Previo al Inicio de la Instancia Judicial

1. Informes periódicos. Cancelación de Honorarios.

En los procedimientos de mediación prejudicial en materia de salud, según las previsiones del artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 379/2025, la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, comunicará a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, durante los meses de enero y julio de cada ejercicio, la numeración de las actas de mediación finalizadas sin acuerdo que se encuentren sin pago de honorarios en el sistema MEPRE, con la identificación del mediador interviniente, para proceder a su cancelación.

La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO cancelará los honorarios debidamente informados por la Dirección Nacional, con cargo a las partidas presupuestarias definidas de acuerdo a la Decisión Administrativa que adecua y modifica la asignación presupuestaria de la jurisdicción, durante los meses de marzo y septiembre de cada ejercicio presupuestario.

El detalle de los honorarios cancelados, la identificación de los mediadores intervinientes y la numeración de las actas de mediación por las que se efectuó cada pago deben ser informados a la Dirección Nacional, la cual debe proceder a su registro de forma inmediata en el Sistema MEPRE.

2. Recuperación de honorarios abonados por el Fondo de Financiamiento previsto en el artículo 48 de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias.

Con las Comunicaciones Oficiales aludidas en el punto anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS caratulará los expedientes administrativos correspondientes a cada acta MEPRE cuyos honorarios hayan sido abonados a los mediadores intervinientes y deban ser restituidos al Fondo de Financiamiento. Cuando la parte deudora sea una misma persona humana o jurídica los expedientes podrán agrupar las actas correspondientes a aquélla.

Las áreas intervinientes podrán sustanciar en un mismo expediente las constancias que correspondan a más de un deudor, si por cuestiones de orden administrativo lo estiman necesario.

Los antecedentes documentales y los datos que permiten perseguir el cobro y determinar la deuda de cada sujeto deudor son:

- Acta MEPRE de cierre de mediación sin acuerdo (con numeración, fecha y firma del mediador).
- Constancia de pago de honorarios al mediador por el Fondo de Financiamiento (orden de pago o comprobante emitido por la Subsecretaría de Gestión Administrativa).
- Identificación completa del mediador interviniente (nombre, matrícula en el Registro de Mediadores, jurisdicción).
- Identificación de la parte deudora: nombre completo o denominación social, DNI, CUIT y domicilio legal y/o constituido.
- En caso de existir demanda judicial derivada de la mediación: carátula, número de expediente, juzgado interviniente.
- Si no existiera demanda: constancia de que transcurrió el plazo de 30 días hábiles sin inicio de acción judicial (cfr. artículo. 9 inc. b del ANEXO I del DNU 379/2025).
- Informe de la Dirección Nacional de Mediación con el detalle de la deuda y recomendación de iniciar la acción de recupero.

Agregados los datos y la documentación correspondiente a las actuaciones, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS proyectará la disposición del titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA mediante la que se instruirá al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA a iniciar las acciones de ejecución que correspondan.

Una vez proyectada la Disposición, la Dirección Nacional elevará las actuaciones para la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, la que

remitirá las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, para su conocimiento, consideración e intervención de las áreas de su competencia.

Con el expediente en condiciones de proseguir el trámite, el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dictará, previa conformidad del titular de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, la Disposición instructoria para que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA inicie las acciones de ejecución que correspondan.

La Dirección De Gestión Judicial, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tendrá a su cargo la gestión judicial de recuperación de los honorarios abonados por el MINISTERIO DE JUSTICIA en el supuesto del artículo 9 inciso b) del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 379/2025 actualizado al momento del efectivo pago.

TÍTULO II

Procedimiento Posterior al Inicio de la Instancia Judicial

1. Determinación de las causas judiciales correspondientes a cada Acta MEPRE.

A efectos de identificar las procesos judiciales correspondientes a cada Acta de mediación en materia de salud, si las hubiera, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS requerirá el primer día hábil de cada mes al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, conforme el convenio que oportunamente se suscriba, la información relativa a los expedientes iniciados con antecedente en actas de mediación emitidas en el sistema MEPRE. De ellas identificará las causas judiciales, con los objetos previstos por el Decreto N° 379/2025, cuyas mediaciones hayan sido abonadas mediante el Fondo de Financiamiento previsto por el artículo 48 de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias.

La citada Dirección Nacional comunicará a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL la identificación de las causas judiciales en las que las mediaciones prejudiciales hayan sido abonadas mediante el Fondo de Financiamiento previsto en el artículo 48 de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, a fin de que se realice la presentación correspondiente en los autos respectivos y se las considere al momento de la liquidación.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS consultará semestralmente las causas informadas a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL a efectos de evaluar su estado y, de corresponder, impulsar su ejecución.

Las sumas de dinero obtenidas como resultado del proceso de ejecución deberán ser transferidas a la cuenta N° 0000278847, CBU: 0110599520000002788478, o la que indique en el futuro la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a través de las áreas pertinentes.

2. Reapertura de procedimientos de mediaciones prejudiciales en materia de salud.

La reapertura de mediaciones prejudiciales en materia de salud, culminadas sin acuerdo y con pago de los honorarios por el Fondo de Financiamiento previsto por el artículo 48 de la Ley N° 26.589 y modificatorias, tramitará de la siguiente manera:

1. Si las partes no llegan a un acuerdo, no se podrá considerar generado el derecho al cobro de un nuevo honorario por el referido Fondo.
2. Si las partes arriban a un acuerdo, el pago corresponderá a la parte requerida. En este supuesto el mediador deberá reintegrar, dentro de los TREINTA (30) días corridos, al Fondo la suma que le haya sido abonada. El incumplimiento de dicho reintegro, sin necesidad de intimación previa, será considerado motivo suficiente para suspenderlo en el ejercicio de su actividad en los términos del artículo 45 inciso c) de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias.

3. Mediaciones derivadas judicialmente a PROMESA.

La remisión judicial prevista en el artículo 11 de la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE JUSTICIA y el MINISTERIO DE SALUD N° 1 /2025 será asignada al mismo mediador que intervino anteriormente, cuando el proceso judicial hubiera sido precedido por un Procedimiento de Mediación Prejudicial en Materia de Salud.

Si el mediador inicialmente interviniente hubiera percibido honorarios abonados por el Fondo de Financiamiento previsto por el artículo 48 de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, la derivación judicial no generará derecho a un nuevo cobro de honorarios, excepto en el supuesto de conclusión de la mediación con acuerdo o cuando el caso remitido por orden judicial hubiera sido asignado a un mediador distinto al que intervino originalmente.

4. Incremento del emolumento del mediador en caso de mediación concluida con acuerdo.

El honorario previsto, en el caso de arribarse a un acuerdo, según el segundo párrafo del artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 379/2025, se fija en CINCO (5) veces el importe establecido en el ítem I de la escala aprobada por el artículo 2° del ANEXO III del Decreto N° 1467/11 y su modificatorio, referido a cosas o cuestiones que no tienen valor pecuniario.